

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO.-_Esta ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de Mercado, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en eL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.- El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Mercado al concesionario

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO TRES.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

CUOTA

ARTÍCULO CUATRO.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa mensual:

	Euros
Por cada puesto de hasta 7,5 metros cuadrados	156,93
Por cada puesto de más de 7,5 y hasta 9 metros cuadrados	209,23
Por cada puesto de más de 9 metros cuadrados	261,55
Por Servicio de Almacén correspondiente a un puesto	31,41
Por Servicio de Cámara correspondiente a un puesto	41,88
Por Servicio de Almacén en la entreplanta	15,74

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO CINCO.- La tasa se devengará el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período de tiempo.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO SEIS.-

1.- Las personas naturales y jurídicas interesadas en la utilización del Servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado



2.- Autorizada la prestación del servicio por el órgano competente, ésta se entenderá prorrogada, liquidándose periódicamente por meses naturales debiendo efectuarse el pago en la forma y plazos que determine el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SIETE.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la Publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

El texto de la presente Ordenanza recoge la última modificación aprobada por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2012, entrando en vigor el 1 de enero de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 308, de 27 de diciembre de 2012.